

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2016-00581-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alexander Meza Amezquita
Demandados	Magnolia García Carvajal

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, córrasele traslado a la parte demandante, de la respuesta ofrecida por el pagador de la Secretaria de Educación Departamental, frente a la solicitud de medida cautelar ordenada mediante oficio 092 del 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8bede149a54c2eb42e57d93fbfcb1fa917a478e2aa212214793eb9933c9e06**

Documento generado en 25/07/2022 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2021-00122 -00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante	José Edildo Barrera González
Demandados	Luz Dary Roa Prado y Herederos de Silvio Montaña Arango y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, seria del caso proceder la designación de curador Ad-Litem, en representación de los herederos indeterminados del señor Silvio Montaña y las personas inciertas e indeterminadas, sino fuera porque se observa que no existe constancia en el paginario que se haya notificado a la demandada señora **LUZ DARY ROA PRADO**, por ello se requerirá a la apoderada de la parte actora, para que cumpla con la carga que le corresponde de llevar a cabo la notificación, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con los arts. 291 y ss. Del C.G. del P. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación de la demandada **LUZ DARY ROA PRADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con los Arts. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 75 DE HOY 26-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15ee91afa425fe1625050e58019c03890035f76a53acce864041a6c01d2076b**

Documento generado en 25/07/2022 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00365-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Carlos Ledesma Herrera
Demandados	Julián Andrés Cárdenas López

En atención al informe Secretaria que antecede y, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 75 DE HOY 26-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2375ac75e3f0a8e549256b6020123b4116b186446dc69704f950d9fcc04fa4d6**

Documento generado en 25/07/2022 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2021-00458 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arbey Domínguez Lozada
Demandados	Claudia Mesa Correa

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito aportadas por la apoderada de la parte demandante, obrantes a Fls. 21 y 24 del cuaderno digital, se le requiere, para que allegue nueva liquidación en la que debe detallar los intereses aplicados al capital adeudado, de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 75 DE HOY 26-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea041653209395dd98bc575869f53706d9d937afdeb1006636b1a5bdf1e326dc**

Documento generado en 25/07/2022 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTENo: **2021-00-554-00**

DEMANDANTE: LILIA GAMBOA MORENO

DEMANDADO: ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

Custodia y Cuidado Personal.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que no se ha llevado por parte de la ejecutante la carga que le corresponde de notificar al demandado, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1 del Art. 317 del C.G. del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado a los partes.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 75 DE HOY 26-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9af2ab87f8b09294221f0466344cadcde618cebc204ecf33ff14c38f9a6742**
Documento generado en 25/07/2022 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-000-05-00

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: CIRO EUGENIO CONDE SALCEDO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora allega constancia de notificación del demandado, empero de ello no existe certeza que este haya recibido demanda y sus anexos, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 por ello el Despacho se abstiene por dar por notificado al ejecutado. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo

dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 75 DE HOY 26-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79b36b81b149da746f46a29dbef3e8b5eb3e3ba87734f25837ccf39e9b21ffa**
Documento generado en 25/07/2022 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado número	76248489002- 2022-00252 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Francisco Javier Jiménez Quintero

Mediante auto del 29 de junio de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien allego escrito de subsanación, no se hizo en debida forma toda vez que no se adecuaran los hechos y pretensiones de acuerdo a la literalidad del título valor, en lo que respecta a las cutas adeudadas por el ejecutado, por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

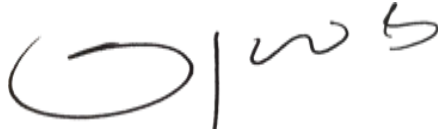
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 75 DE HOY 26-JUL-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f5baa7322f94e0b6b0c8f2647fc17aa2498772ef5189b6a02d3e21daeadd0**

Documento generado en 25/07/2022 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>